

Solución de diferencias

- 2013 fue un año de intensa actividad para la OMC en el ámbito de la solución de diferencias; los órganos decisorios examinaron 28 diferencias sobre cuestiones tales como la producción de energía verde o la prohibición de los productos derivados de las focas.

- En 2013, la OMC recibió 20 “solicitudes de celebración de consultas” –la primera etapa del procedimiento de solución de diferencias–, lo que hizo que fuese el tercer año en que más solicitudes se han presentado en el último decenio.

- El Órgano de Solución de Diferencias estableció 12 nuevos grupos especiales en 2013 para resolver 14 asuntos.

- En 2013, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó cuatro informes de grupos especiales y dos informes del Órgano de Apelación.



Actividad de solución de diferencias en 2013	86
Órgano de Apelación	97



Información general sobre la solución de diferencias
Los Miembros de la OMC plantean diferencias ante la Organización si consideran que se están infringiendo los derechos que les corresponden en virtud de los acuerdos comerciales. Se encarga de resolver las diferencias el Órgano de Solución de Diferencias.

Actividades de solución de diferencias en 2013

2013 ha sido un año exigente para la solución de diferencias en la OMC, en el cual los órganos jurisdiccionales examinaron 28 diferencias sobre cuestiones que iban de la generación de energía verde a la prohibición de los productos derivados de las focas. El Órgano de Solución de Diferencias (OSD), que se reunió en 13 ocasiones, recibió 20 solicitudes de celebración de consultas, la primera etapa del procedimiento de solución de diferencias. De ellas, 9 fueron presentadas por países en desarrollo, y América Latina se mostró especialmente activa. El aumento de la carga de trabajo plantea dificultades a la Secretaría de la OMC. Entre los aspectos positivos, cabe señalar que el Registro de Solución de Diferencias Digital de la OMC entró en período de pruebas.

Además de los países que participan frecuentemente en los procedimientos de solución de diferencias, como la Unión Europea, China, los Estados Unidos y el Japón, nuevos Miembros como Rusia han participado activamente y han iniciado dichos procedimientos. En 2013, Miembros con menos experiencia como Cuba, Namibia, Zambia y Zimbabwe participaron en la solución de diferencias, bien iniciando el proceso, en el caso de Cuba, o bien tomando parte en él como terceros, en los demás casos.

Panorama general de las actividades de solución de diferencias

En 2013, el OSD recibió 20 “solicitudes de celebración de consultas”, la primera etapa del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Aunque se trata de una cifra menor que el máximo de 27 registrado en 2012, sigue siendo la tercera mayor cifra de solicitudes presentadas en el último decenio. Además de estos nuevos asuntos, 28 diferencias estaban en curso de resolución, ante el Órgano de Apelación, los grupos especiales o los árbitros. En 2013, el OSD estableció 12 nuevos grupos especiales para resolver 14 nuevos asuntos. Cuando se presentan dos o más reclamaciones en relación con el mismo asunto, puede pronunciarse sobre ellas un grupo especial único.

El OSD remitió dos solicitudes de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento a los grupos especiales que habían entendido inicialmente en las diferencias. Se trata del método habitual en los procedimientos sobre el cumplimiento. Se establece un grupo especial sobre el cumplimiento cuando existe un desacuerdo entre las partes iniciales sobre si la parte vencida ha puesto su medida en conformidad con las normas de la OMC tras el proceso de resolución. Los asuntos mencionados eran las reclamaciones del Canadá y México contra las prescripciones en materia de etiquetado para los productos cárnicos impuestas por los Estados Unidos y la reclamación de China contra las medidas antidumping impuestas por la UE a determinados elementos de fijación de acero (véase la página 96).

El OSD adoptó cuatro informes de grupos especiales y dos informes del Órgano de Apelación. Los grupos especiales dictaron sus informes en diferencias relativas a los derechos antidumping impuestos por China a los escáneres de rayos X de la UE, a las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios impuestos por China a los productos de pollo de engorde de los Estados Unidos y a las medidas del Canadá relativas al sector de generación de energía renovable de Ontario,

en diferencias planteadas por la Unión Europea y el Japón (véase el Cuadro 1). Los informes del Órgano de Apelación se referían a las mismas diferencias sobre las medidas de Ontario relativas a la energía renovable. Se distribuyó el informe de un Grupo Especial sobre el cumplimiento correspondiente a la diferencia planteada por México en relación con las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre el acero inoxidable, si bien no fue adoptado por el OSD porque las partes alcanzaron un acuerdo sobre la forma de resolver su diferencia.

El OSD autorizó a Antigua y Barbuda a imponer medidas de retorsión comercial contra los Estados Unidos por no haber cumplido plenamente las resoluciones y recomendaciones de dicho Órgano en una diferencia relativa a los juegos de azar en línea. Sometió a arbitraje la solicitud de Indonesia para tomar medidas de retorsión comercial contra los Estados Unidos en una diferencia sobre los cigarrillos aromatizados. Por último, se distribuyó un laudo arbitral que establecía el plazo prudencial para que China aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD en una diferencia relativa a derechos compensatorios y antidumping sobre determinadas importaciones de acero magnético procedente de los Estados Unidos.

En el cuadro 1 puede consultarse información sobre las diferencias, que incluye los informes adoptados por el OSD.



Información general sobre las actividades de solución de diferencias

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para examinar las diferencias entre los Miembros de la OMC. Esas diferencias pueden plantearse con respecto a cualquiera de los Acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay que esté abarcado por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El OSD tiene la facultad de establecer grupos especiales de solución de diferencias, someter los asuntos a arbitraje, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, así como los informes arbitrales, vigilar la aplicación de las recomendaciones y resoluciones que figuran en dichos informes, y autorizar la suspensión de concesiones en caso de incumplimiento de esas recomendaciones y resoluciones.



Cuadro 1: Informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación distribuidos en 2013*

Asunto	Signatura del documento	Reclamante(s)	Demandado	Terceros	Acuerdos de la OMC abarcados	Fecha de adopción por el OSD
China – Aparatos de rayos X	WT/DS425/R	Unión Europea	China	Chile, Estados Unidos, India, Japón, Noruega, Tailandia	Acuerdo Antidumping	24 de abril de 2013
Canadá – Energía renovable	WT/DS412/AB/R WT/DS412/R	Japón	Canadá	Arabia Saudita, Australia, Brasil, China, Corea, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, India, México, Noruega, Taipei Chino, Unión Europea	Acuerdo SMC Acuerdo sobre las MIC GATT de 1994 ESD	24 de mayo de 2013
Canadá – Programa de tarifas reguladas	WT/DS426/AB/R WT/DS426/R	Unión Europea	Canadá	Arabia Saudita, Australia, Brasil, China, Corea, El Salvador, Estados Unidos, India, Japón México, Noruega, Taipei Chino, Turquía	Acuerdo SMC Acuerdo sobre las MIC GATT de 1994 ESD	24 de mayo de 2013
China – Productos de pollo de engorde	WT/DS427/R	Estados Unidos	China	Arabia Saudita, Chile, Japón, México, Noruega, Tailandia, Unión Europea	Acuerdo SMC Acuerdo Antidumping	25 de septiembre de 2013
CE – Productos derivados de las focas	WT/DS400/R	Canadá	Unión Europea	Argentina, China, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Islandia, Japón, México, Noruega, Rusia	GATT de 1994 Acuerdo OTC	[Informe del Grupo Especial en apelación]
CE – Productos derivados de las focas	WT/DS401/R	Noruega	Unión Europea	Argentina, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Islandia, Japón, México, Namibia, Rusia	GATT de 1994 Acuerdo OTC Acuerdo sobre la Agricultura	[Informe del Grupo Especial en apelación]
Estados Unidos – Acero inoxidable (México) (párrafo 5 del artículo 21 – México)	WT/DS344/RW	México	Estados Unidos	Brasil, China, Corea, Japón, Unión Europea	El informe definitivo no se ha distribuido a los Miembros de la OMC (solución mutuamente convenida)	Sin adoptar (solución mutuamente convenida)

* Los informes del Órgano de Apelación figuran en las filas sombreadas. En el cuadro 4 (página 97) puede consultarse más información sobre esos informes.

¿Qué Miembros de la OMC plantearon diferencias en 2013?

De las 20 nuevas solicitudes de celebración de consultas recibidas en 2013, 9 fueron presentadas por países en desarrollo. Los Miembros de América Latina presentaron 5, y el país más activo de la región fue la Argentina, con 2 reclamaciones. Cuba inició su primera diferencia, una reclamación contra las medidas de Australia relativas al empaquetado genérico de los productos de tabaco. Con esto se eleva a 5 el número de reclamaciones presentadas por Miembros de la OMC contra las prescripciones de empaquetado genérico de Australia. Varios Miembros de Asia estuvieron activos, entre ellos Indonesia y el Japón, que presentaron 2 solicitudes de celebración de consultas cada uno. Rusia, que se adhirió a la OMC en 2012, participó activamente como reclamante, demandado y tercero.

En el cuadro 2 se muestran las solicitudes de celebración de consultas presentadas durante 2013 y su situación, y se destaca la gran participación de los países en desarrollo en el sistema.

En el cuadro 2 se indican los diversos Acuerdos de la OMC invocados en las diferencias iniciadas en 2013. En todas ellas se plantearon impugnaciones al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994. Desde 1995, 375 de las 474 solicitudes de celebración de consultas han incluido una alegación al amparo de este Acuerdo. Desde esa fecha, también se han planteado con más frecuencia diferencias en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y del Acuerdo Antidumping que en el marco de otros Acuerdos. El gráfico 3 muestra el número de veces que se ha hecho referencia a un Acuerdo en las solicitudes de celebración de consultas desde 1995.

Objeto de las diferencias

El cuadro 2 muestra que los Miembros de la OMC mantienen litigios en muchas esferas comerciales distintas (véase el gráfico 3). Las diferencias en curso incluyen reclamaciones relativas a: las medidas impuestas por Colombia a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado; una tasa de reciclaje impuesta por Rusia a los vehículos automóviles; y los derechos antidumping impuestos por China a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón y la Unión Europea.

Acusado aumento del número de grupos especiales en 2013

La solución de diferencias registró una gran actividad en 2013, debido en buena medida al número sin precedentes de solicitudes de celebración de consultas presentadas el año anterior (véanse los gráficos 1, 2 y 4). Estuvieron activos 15 grupos especiales, que se ocuparon de 20 reclamaciones distintas, en 7 de las cuales prestó asistencia la División de Asuntos Jurídicos (en relación con 11 diferencias). Los otros ocho grupos especiales (en relación con 9 diferencias) trabajaron en la esfera de las medidas comerciales correctivas y contaron con la ayuda de la División de Normas.

Gráfico 1: Solicitudes de celebración de consultas presentadas en 2013, por reclamante

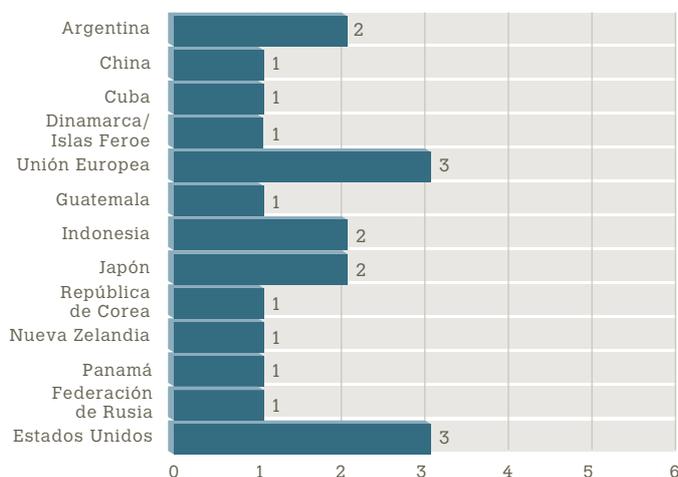
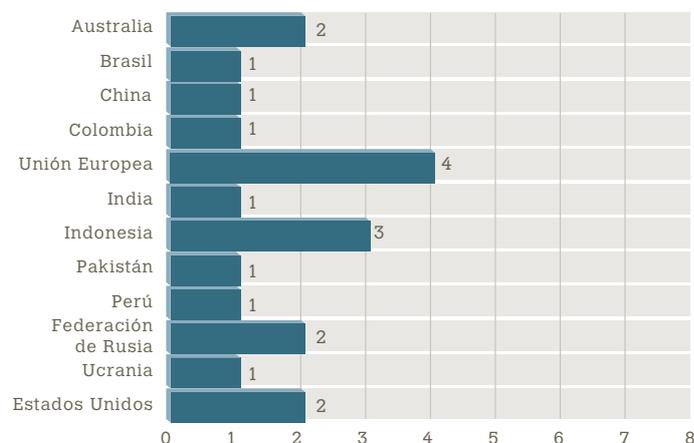


Gráfico 2: Solicitudes de celebración de consultas presentadas en 2013, por demandado



Cuadro 2: Solicitudes de celebración de consultas presentadas en 2013

Título	Signatura de la diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud inicial	Acuerdos de la OMC invocados	Situación a 31 de diciembre de 2013
Indonesia – Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal	WT/DS455	Estados Unidos	10 de enero de 2013	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) Acuerdo sobre la Agricultura Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación	Grupo Especial establecido/aún no constituido
India – Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares	WT/DS456	Estados Unidos	6 de febrero de 2013	GATT Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)	En fase de consultas
Perú – Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios	WT/DS457	Guatemala	12 de abril de 2013	GATT Acuerdo sobre la Agricultura Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana)	Han comenzado las actuaciones del Grupo Especial
Australia – Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	WT/DS458	Cuba	3 de mayo de 2013	GATT Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)	En fase de consultas
Unión Europea y determinados Estados miembros – Determinadas medidas relativas a la importación y comercialización de biodiésel y medidas de apoyo al sector del biodiésel	WT/DS459	Argentina	15 de mayo de 2013	GATT Acuerdo OTC Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) Acuerdo sobre las MIC Acuerdo SMC	En fase de consultas

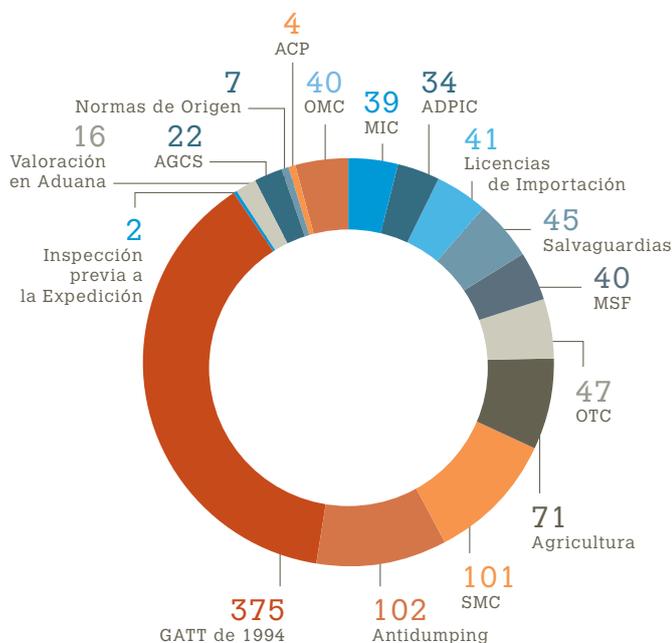
Cuadro 2: Solicitudes de celebración de consultas presentadas en 2013 (continuación)

Título	Signatura de la diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud inicial	Acuerdos de la OMC invocados	Situación a 31 de diciembre de 2013
China – Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea	WT/DS460	Unión Europea	13 de junio de 2013	GATT Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)	Han comenzado las actuaciones del Grupo Especial
Colombia – Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado	WT/DS461	Panamá	18 de junio de 2013	GATT	Grupo Especial establecido/aún no constituido
Federación de Rusia – Tasa de reciclaje sobre los vehículos automóviles	WT/DS462	Unión Europea	9 de julio de 2013	GATT Acuerdo sobre las MIC	Grupo Especial establecido/aún no constituido
Federación de Rusia – Tasa de reciclaje sobre los vehículos automóviles	WT/DS463	Japón	24 de julio de 2013	GATT Acuerdo sobre las MIC Acuerdo OTC	En fase de consultas
Estados Unidos – Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea	WT/DS464	República de Corea	29 de agosto de 2013	GATT Acuerdo Antidumping Acuerdo SMC	Solicitud de establecimiento de un grupo especial pendiente ante el OSD
Indonesia – Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal	WT/DS465	Estados Unidos	30 de agosto de 2013	GATT Acuerdo sobre la Agricultura Acuerdo sobre Licencias de Importación Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (Acuerdo IPE)	En fase de consultas
Indonesia – Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal	WT/DS466	Nueva Zelanda	30 de agosto de 2013	GATT Acuerdo sobre la Agricultura Acuerdo sobre Licencias de Importación Acuerdo IPE	En fase de consultas

Cuadro 2: Solicitudes de celebración de consultas presentadas en 2013 (continuación)

Título	Signatura de la diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud inicial	Acuerdos de la OMC invocados	Situación a 31 de diciembre de 2013
Australia – Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	WT/DS467	Indonesia	20 de septiembre de 2013	GATT Acuerdo OTC Acuerdo sobre los ADPIC	En fase de consultas
Ucrania – Medidas de salvaguardia definitivas sobre determinados vehículos automóviles para el transporte de personas	WT/DS468	Japón	30 de octubre de 2013	GATT Acuerdo sobre Salvaguardias	En fase de consultas
Unión Europea – Medidas relativas al arenque atlántico-escandinavo	WT/DS469	Dinamarca respecto de las Islas Feroe	4 de noviembre de 2013	GATT	En fase de consultas
Pakistán – Investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos de papel procedentes de Indonesia	WT/DS470	Indonesia	27 de noviembre de 2013	GATT Acuerdo Antidumping Acuerdo SMC	En fase de consultas
Estados Unidos – Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China	WT/DS471	China	3 de diciembre de 2013	GATT Acuerdo Antidumping	En fase de consultas
Brasil – Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas	WT/DS472	Unión Europea	19 de diciembre de 2013	GATT Acuerdo SMC Acuerdo sobre las MIC	En fase de consultas
Unión Europea – Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina	WT/DS473	Argentina	19 de diciembre de 2013	GATT Acuerdo Antidumping Acuerdo sobre la OMC	En fase de consultas
Unión Europea – Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia	WT/DS474	Federación de Rusia	23 de diciembre de 2013	GATT Acuerdo Antidumping Acuerdo SMC Acuerdo sobre la OMC	En fase de consultas

Gráfico 3: Acuerdos de la OMC a que se refieren las solicitudes de celebración de consultas, 1995-2013 (número de veces)



Si se desglosan por temas, y no por Acuerdos de la OMC, las diferencias ponen de manifiesto algunas tendencias interesantes, y muestran el tipo de conocimientos especializados que necesitan los grupos especiales y los funcionarios de la Secretaría de la OMC que trabajan en ellos. El mayor número de diferencias, ocho en total, se refería bien a prescripciones de contenido nacional en las subvenciones y las medidas de inversión (“CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles (párrafo 5 del artículo 21 – Estados Unidos)”); “Estados Unidos – Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 – CE)”); “Estados Unidos – Acero al carbono (India)”); y “Estados Unidos – Camarones II (Viet Nam)”); o bien a medidas comerciales correctivas como los derechos antidumping y compensatorios (“Estados Unidos – Medidas compensatorias (China)”); “China – Automóviles (Estados Unidos)”); “Estados Unidos – Medidas compensatorias y antidumping (China)”); y “China – Tubos de acero inoxidable para altas prestaciones”).

Dos diferencias (“Perú – Productos agropecuarios” y “Colombia – Textiles”) se referían a aranceles y cuestiones aduaneras. De igual modo, “China – Tierras raras” se refería a aranceles y cuestiones aduaneras, pero en el contexto específico del Protocolo de Adhesión de China. En los asuntos “India – Productos agropecuarios” y “Estados Unidos – Animales” se trataron medidas sanitarias y fitosanitarias. Dos diferencias, “Estados Unidos – EPO (párrafo 5 del artículo 21)” y “CE – Productos derivados de las focas”, se referían a obstáculos técnicos al comercio. El trámite de licencias fue objeto de una

única diferencia, “Argentina – Medidas relativas a la importación”. Sólo una diferencia, “Argentina – Mercancías y servicios”, se refería al comercio de servicios. En el gráfico 5 se resume esta información.

Consecuencias para el personal

El aumento del número de grupos especiales en activo tiene importantes consecuencias en materia de personal para la Secretaría de la OMC, que ofrece los servicios de juristas y otros profesionales para ayudar a los integrantes de los grupos especiales y los Miembros del Órgano de Apelación en su labor. La mayoría de los integrantes de los grupos especiales tiene empleos a tiempo completo y por lo tanto sólo puede trabajar en los grupos especiales a tiempo parcial. Los juristas especializados en solución de diferencias de la Secretaría ofrecen asesoramiento y ayuda en el plano jurídico a los miembros de los grupos especiales y el Órgano de Apelación en forma de estudios sobre asuntos anteriores, documentos de antecedentes sobre cuestiones de hecho y de derecho relativas a las diferencias y dictámenes jurídicos sobre cuestiones planteadas en las diferencias. Dos complejas diferencias en curso relativas a las subvenciones otorgadas a fabricantes de grandes aeronaves civiles (Airbus y Boeing), que están siendo examinadas por grupos especiales sobre el cumplimiento, siguen requiriendo la ayuda de grandes equipos de juristas de la Secretaría (12 en total), por no mencionar al personal no jurídico que contribuye a este esfuerzo.

En 2013 se iniciaron dos diferencias sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias (inocuidad de los alimentos y protección de la salud de los animales y protección de los vegetales). Estas diferencias pueden ser particularmente complicadas y suelen requerir que los grupos especiales busquen el asesoramiento de expertos externos sobre las cuestiones científicas tratadas, como el control de la influenza aviar o la fiebre aftosa. Se da el caso excepcional de que dos diferencias iniciadas en 2013 se están instruyendo enteramente en español. Los tres idiomas oficiales de la OMC son el español, el francés y el inglés, pero la inmensa mayoría de los grupos especiales de solución de diferencias trabaja en lengua inglesa.

La demanda extraordinaria ha hecho necesario que la Secretaría de la OMC contrate a juristas, temporales y permanentes. El carácter muy exigente y especializado de la tarea de asesoramiento a los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC significa que los juristas que la desempeñan deben tener una sólida experiencia en las normas y procedimientos de la OMC, y los jefes de equipo deben contar con experiencia práctica en la solución de diferencias en el marco de la Organización. Por lo tanto, para resolver el problema de recursos humanos que plantea el aumento de las actividades de solución de diferencias no basta simplemente con contratar personal con experiencia jurídica o reasignar al personal de otros ámbitos de la Secretaría. En diciembre de 2013 había 30 juristas permanentes en plantilla y 17 juristas supernumerarios en el Órgano de Apelación, la División de Asuntos Jurídicos y la División de Normas, que trabajaban en las diferencias.

Gráfico 4: Número de diferencias planteadas, por año

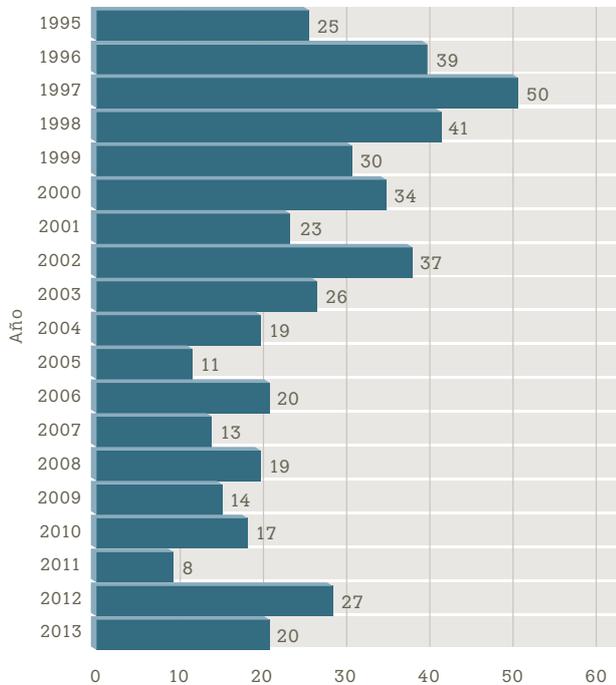
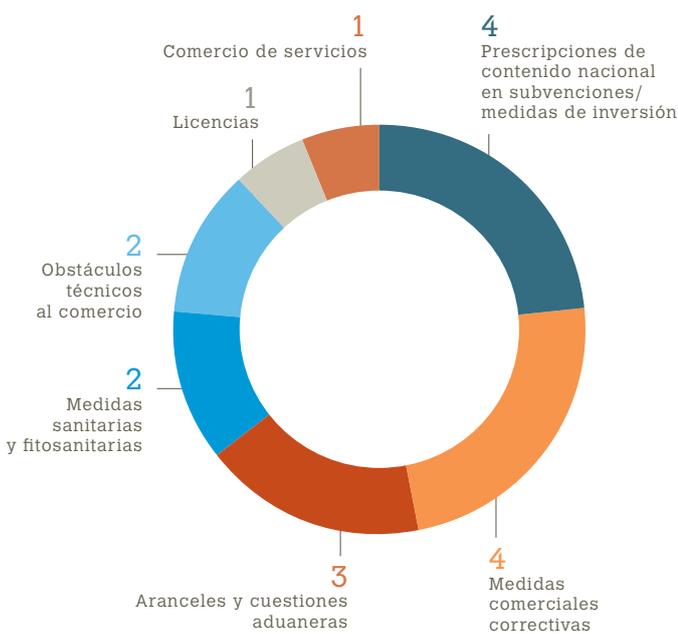


Gráfico 5: Temas de las diferencias sustanciadas en la OMC en 2013



La presión que ejerce el incremento de la actividad en la esfera de la solución de diferencias se extiende a otros funcionarios de la Secretaría que ayudan a los juristas en su tarea, como los economistas, los traductores, que traducen los voluminosos informes de los grupos especiales y el Órgano de Apelación (normalmente, al español y el francés, ya que el idioma de trabajo de prácticamente todos los grupos especiales viene siendo el inglés), los intérpretes y el personal administrativo. También afecta al Registro de Solución de Diferencias, que recibe y archiva las comunicaciones y lleva las actas oficiales de cada diferencia en la etapa de grupo especial, y a la imprenta de la OMC, que imprime los informes de los grupos especiales y el Órgano de Apelación para cada Miembro de la Organización.

El personal contratado recientemente ha aliviado la situación a corto plazo, pero persisten los problemas, en particular la forma de retener al personal, sobre todo al de nivel superior, que forma, enseña y supervisa al personal de nivel inferior. Esto es especialmente importante para que la OMC siga ofreciendo servicios jurídicos de gran calidad a los órganos jurisdiccionales. El sistema de solución de diferencias de la OMC recibe elogios por ser uno de los sistemas jurisdiccionales más activos y rápidos del mundo, y es el preferido frente a los muchos mecanismos de solución de diferencias previstos en los cientos de acuerdos comerciales regionales suscritos en todo el mundo. Es importante invertir en su futuro.

Informes adoptados por el OSD

Los gobiernos pueden adoptar medidas comerciales correctivas cuando las importaciones causan daño a una rama de producción nacional, siempre que las autoridades nacionales demuestren mediante una investigación que se dan ciertas condiciones. En 2013 continuó la tendencia al alza de las diferencias en esta esfera. Dos de los cuatro informes de grupos especiales y los informes del Órgano de Apelación adoptados en 2013 se referían a subvenciones y a medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC). Los otros dos informes de grupos especiales se referían a litigios sobre medidas comerciales correctivas en materia de derechos antidumping y compensatorios (contra subvenciones).

Examen detallado de dos informes del Órgano de Apelación

En 2013, el Órgano de Apelación publicó dos informes correspondientes a diferencias planteadas por la Unión Europea y el Japón contra el Canadá en relación con las subvenciones y las prescripciones de contenido nacional en el sector de la energía renovable (véase el cuadro 1). Entre las medidas impugnadas estaba el Programa de tarifas reguladas (TR) de la provincia de Ontario. Con arreglo a las medidas impugnadas, los productores de electricidad que utilizan tecnologías renovables admisibles, como la eólica o la solar fotovoltaica (FV), reciben un precio garantizado por su electricidad durante los 20 años del período de vigencia del contrato, siempre que cumplan determinadas condiciones, como el uso de un porcentaje mínimo de equipos y servicios producidos en Ontario en el desarrollo de los proyectos de energía renovable y la construcción de las instalaciones.

Cuadro 3: Miembros de la OMC que han participado en diferencias, 1995 a 2013*

Miembro	Reclamante	Demandado	Miembro	Reclamante	Demandado
Alemania	0	2	Japón	19	15
Antigua y Barbuda	1	0	Malasia	1	1
Argentina	20	22	México	23	14
Armenia	0	1	Moldova, República de	1	1
Australia	7	15	Nicaragua	1	2
Bangladesh	1	0	Noruega	4	0
Bélgica	0	3	Nueva Zelanda	8	0
Brasil	26	15	Países Bajos	0	3
Canadá	33	17	Pakistán	3	3
Chile	10	13	Panamá	7	1
China	12	31	Perú	3	5
Colombia	5	4	Polonia	3	1
Corea, República de	16	14	Portugal	0	1
Costa Rica	5	0	Reino Unido	0	3
Croacia	0	1	República Checa	1	2
Dinamarca	1	1	República Dominicana	1	7
Ecuador	3	3	República Eslovaca	0	3
Egipto	0	4	Rumania	0	2
El Salvador	1	0	Singapur	1	0
España	0	3	Sri Lanka	1	0
Estados Unidos de América	106	121	Sudáfrica	0	4
Federación de Rusia	1	2	Suecia	0	1
Filipinas	5	6	Suiza	4	0
Francia	0	4	Tailandia	13	3
Grecia	0	3	Taipei Chino	3	0
Guatemala	9	2	Trinidad y Tabago	0	2
Honduras	8	0	Turquía	2	9
Hong Kong, China	1	0	Ucrania	3	2
Hungría	5	2	Unión Europea (antes CE)	90	77
India	21	22	Uruguay	1	1
Indonesia	8	7	Venezuela, República Bolivariana de	1	2
Irlanda	0	3	Viet Nam	2	0
Italia	0	1			

* En este cuadro se indican las notificaciones de "solicitudes de celebración de consultas" recibidas por la OMC.

Una cuestión fundamental de la apelación se refería a la aplicabilidad de la dispensa de la obligación de trato nacional del artículo III del GATT de 1994. La dispensa prevista en el párrafo 8 del artículo III del GATT de 1994 permite a los Miembros de la OMC adoptar medidas que favorezcan a los productos nacionales en determinadas transacciones de contratación pública. Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron que las medidas impugnadas no estaban comprendidas en el ámbito de aplicación de esa dispensa y que por lo tanto eran incompatibles con las obligaciones de trato nacional establecidas en el GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre las MIC.

No obstante, las constataciones del Órgano de Apelación y las del Grupo Especial tenían fundamentos diferentes. El Órgano de Apelación constató que, para poder acogerse a esa dispensa, el producto extranjero supuestamente discriminado debe, entre otras cosas, competir con el producto adquirido por el gobierno. En estas diferencias, el Gobierno de Ontario compraba electricidad, mientras que el producto que sufría la discriminación era el equipo de producción de energía. Estos dos productos no se encontraban en una relación de competencia. En consecuencia, el Órgano de Apelación concluyó que la discriminación no estaba abarcada por la dispensa prevista en el párrafo 8 a) del artículo III del GATT de 1994. Es la primera vez que el Órgano de Apelación interpreta la dispensa relativa a la contratación pública estipulada en el párrafo 8 a) del artículo III del GATT de 1994.

Otra cuestión fundamental de la apelación se refería a la definición de subvención. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), una subvención se define como una contribución financiera de un gobierno o un organismo público que otorga un beneficio al receptor. Para determinar si una contribución financiera en forma de compra de bienes por un gobierno otorga un beneficio, el párrafo 1 b) del artículo 1 exige que se haga una comparación entre la remuneración efectiva obtenida por el receptor y un punto de referencia del mercado pertinente. Es estas diferencias, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que ni la Unión Europea ni el Japón habían demostrado que las medidas impugnadas otorgaran un beneficio. El Órgano de Apelación revocó esa constatación.

El Órgano de Apelación afirmó que el Grupo Especial había incurrido en error al utilizar, para la comparación relativa al beneficio, el mercado de electricidad producida a partir de todas las fuentes de energía. A juicio del Órgano de Apelación, si el Grupo Especial hubiera realizado un análisis de factores relacionados con la demanda y la oferta, habría constatado que los productores de electricidad a partir de energía eólica y solar FV no compiten con otros productores de electricidad debido a las diferencias en las estructuras de costos y en los costos de explotación, lo que le habría llevado a concluir que el mercado pertinente para la comparación relativa al beneficio era el mercado de electricidad producida a partir de energía eólica y

solar FV. El Órgano de Apelación no pudo proceder a determinar si las medidas impugnadas habían otorgado un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque no obraban en el expediente del Grupo Especial hechos suficientes para completar el análisis. Como resultado, no se formuló ninguna constatación sobre la cuestión de si las medidas en litigio habían otorgado un beneficio y, en consecuencia, eran subvenciones prohibidas.

En el cuadro 1 puede consultarse información sobre los informes publicados.

Informes distribuidos a los Miembros de la OMC pero aún no adoptados

El Grupo Especial "CE – Productos derivados de las focas" fue establecido para examinar la prohibición impuesta por la UE a la importación y comercialización de productos derivados de las focas. La medida de la UE contempla excepciones a la prohibición para los productos derivados de las focas procedentes de cacerías practicadas por comunidades inuit u otras comunidades indígenas y cacerías efectuadas con fines de gestión de los recursos marinos, cuando se cumplen determinadas condiciones. El Canadá y Noruega impugnaron la medida de la UE al amparo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el GATT de 1994.

En el informe del Grupo Especial, distribuido a los Miembros de la OMC en noviembre de 2013, se concluía que la Unión Europea había demostrado que la prohibición atendía a preocupaciones de moral pública en la Unión Europea relativas al bienestar de las focas. No obstante, la medida era incompatible con las obligaciones de la Unión Europea en el marco de la OMC porque la Unión Europea había actuado de forma discriminatoria con respecto a las excepciones. Así pues, se constató que la medida de la UE era incompatible con el Acuerdo OTC y el GATT de 1994. Ciertos aspectos de las constataciones del Grupo Especial han sido apelados ante el Órgano de Apelación.

Labor de los grupos especiales sobre el cumplimiento y de arbitraje

Por primera vez desde 2009, el OSD sometió varias diferencias a un grupo especial sobre el cumplimiento o a un árbitro. Un grupo especial sobre el cumplimiento ("Estados Unidos – EPO") está examinando las reclamaciones del Canadá y México según las cuales los Estados Unidos no han cumplido plenamente las constataciones del Grupo Especial inicial y del Órgano de Apelación relativas a ciertos aspectos de sus prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) para los productos cárnicos, que se constató que eran incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo OTC.

Dos grupos especiales sobre el cumplimiento distintos, "CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles" y "Estados Unidos – Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)", están examinando si las medidas destinadas a cumplir las resoluciones y recomendaciones relativas a las subvenciones

a las aeronaves son conformes con las obligaciones que corresponden a la Unión Europea y los Estados Unidos, respectivamente, en el marco de la OMC. Tras recibir una solicitud de China, el OSD remitió a las partes en el asunto “CE – Elementos de fijación (China)” a un grupo especial sobre el cumplimiento. La diferencia se refiere a las medidas antidumping impuestas por la UE a determinados elementos de fijación chinos de hierro o acero, como tuercas o pernos.

El Árbitro del asunto “Estados Unidos – Cigarrillos de clavo de olor” comenzó su tarea en 2013. En los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en dicho asunto, adoptados en 2012, se llegó a la conclusión de que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud del Acuerdo OTC en relación con sus medidas sobre la importación y venta de cigarrillos aromatizados. Indonesia pidió al OSD permiso para imponer medidas de retorsión contra los Estados Unidos, denominadas “suspensión de concesiones u otras obligaciones”, alegando que los Estados Unidos no habían cumplido las anteriores recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos no estaban de acuerdo en que hubieran incumplido las resoluciones y recomendaciones en ese asunto; tampoco estaban de acuerdo con el nivel y la forma de la retorsión propuesta por Indonesia. En consecuencia, el asunto fue sometido a arbitraje.

En otra diferencia relativa a la suspensión de concesiones, “Estados Unidos – Juegos de azar”, Antigua y Barbuda solicitó permiso al OSD para adoptar medidas de retorsión comercial contra los Estados Unidos, debido a que este país no había cumplido las resoluciones y recomendaciones del OSD relativas a la prohibición impuesta por los Estados Unidos a los servicios de juegos de azar en línea que ofrecía el Estado insular caribeño. Un Árbitro estableció en 2007 el nivel y la forma de la retorsión comercial que Antigua y Barbuda está autorizada a adoptar contra los Estados Unidos. Por consiguiente, el OSD aceptó la solicitud de Antigua y Barbuda.

Registro de Solución de Diferencias Digital

En el marco de sus iniciativas para mejorar continuamente los servicios que ofrece, la Secretaría de la OMC está colaborando con los Miembros de la Organización para elaborar un Registro de Solución de Diferencias Digital que permita a los Miembros presentar en línea documentos de solución de diferencias utilizando un servicio seguro y cómodo desde cualquier lugar del mundo. El sistema almacenará todos los documentos de grupos especiales y del Órgano de Apelación desde 1995 y permitirá a los Miembros y el público buscar información de dominio público sobre diferencias anteriores, incluidos documentos que hasta ahora sólo han estado disponibles en forma impresa. Actualmente, el proyecto está en período de pruebas.

Mejora de la eficiencia de los grupos especiales

Alejandro Jara, anterior Director General Adjunto, continuó sus consultas informales sobre la mejora del procedimiento de los grupos especiales de forma que no supongan una modificación del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Celebró más de 20 reuniones con distintos delegados, representantes de bufetes, instituciones académicas, organizaciones intergubernamentales y otros grupos interesados.

Entre los temas tratados estaban varios aspectos de la gestión del proceso de decisión por los grupos especiales, como la selección de los expertos y de las preguntas que se les formulan, las resoluciones sobre cuestiones preliminares, el orden del día de las reuniones anteriores a la constitución del grupo especial y la extensión de las comunicaciones escritas y las declaraciones orales. También se debatió sobre la participación en los grupos especiales de integrantes procedentes de entidades no gubernamentales de terceros, la utilización de medios de comunicación electrónicos y sobre cuestiones relativas a la producción de documentos y la traducción. En su segundo informe a los Miembros de la OMC, de septiembre de 2013, que puede consultarse en el sitio Web de la OMC, el Director General Adjunto Jara señaló que las consultas habían sido un ejercicio instructivo para todos los participantes y que la búsqueda de la eficiencia y de la mejora de la calidad en los procedimientos de los grupos especiales debería ser un proceso continuo.

Órgano de Apelación

En 2013, el Órgano de Apelación distribuyó los informes de dos diferencias, ambas relativas a las medidas del Canadá en el sector de la energía renovable. Antes, también en 2013, el Canadá había apelado contra las constataciones contenidas en los informes de los grupos especiales en los dos asuntos. Se llevó a cabo un procedimiento de arbitraje relativo al plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias. Dos Miembros del Órgano de Apelación, Ricardo Ramírez-Hernández y Peter Van den Bossche, completaron sus primeros mandatos, que fueron renovados. David Unterhalter completó su segundo y último mandato. En 2014 se nombrará un nuevo Miembro del Órgano de Apelación.

En los cuadros 4 y 5 figura una lista completa de las apelaciones presentadas y los informes del Órgano de Apelación distribuidos en 2013. En el gráfico 6 se muestra el número de apelaciones presentadas cada año entre 1995 y 2013. En el cuadro 1 (página 87) puede consultarse más información sobre los informes distribuidos.

En las páginas 93 y 95 figura información detallada sobre las constataciones del Órgano de Apelación. A finales de 2013, el Órgano de Apelación había distribuido 119 informes desde su establecimiento en 1995 (véase el gráfico 7).

En 2013 se llevó a cabo un procedimiento de arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 relativo al plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD). A continuación, en el cuadro 6, figura más información sobre el arbitraje.



Información general sobre el Órgano de Apelación

El Órgano de Apelación está compuesto por siete Miembros nombrados por el Órgano de Solución de Diferencias. Cada Miembro es nombrado por un mandato de cuatro años, que puede renovarse por otro período de cuatro años. En cada caso de apelación contra las resoluciones de un grupo especial entienden tres Miembros del Órgano de Apelación. Cualquiera de las partes en la diferencia puede apelar ante el Órgano de Apelación contra el informe de un grupo especial. La apelación tiene únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.



El 11 de diciembre de 2013 finalizó el mandato de David Unterhalter como Miembro del Órgano de Apelación. El Sr. Unterhalter pronunció su discurso de despedida el 22 de enero de 2014.

Cuadro 4: Apelaciones presentadas en 2013

Informe del Grupo Especial objeto de la apelación	Fecha de la apelación	Apelante	Signatura del documento	Otro apelante	Signatura del documento
Canadá – Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable	5 de febrero de 2013	Canadá	WT/DS412/10	Japón	WT/DS412/11
Canadá – Medidas relativas al programa de tarifas reguladas	5 de febrero de 2013	Canadá	WT/DS426/9	Unión Europea	WT/DS426/10

Cuadro 5: Informes del Órgano de Apelación distribuidos en 2013

Informe del Grupo Especial objeto de la apelación	Fecha de la apelación	Apelante	Signatura del documento	Otro(s) apelante(s)	Signatura del documento	Fecha de distribución del informe
Canadá – Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable*	5 de febrero de 2013	Canadá	WT/DS412/10	Japón	WT/DS412/11	6 de mayo de 2013
Canadá – Medidas relativas al programa de tarifas reguladas*	5 de febrero de 2013	Canadá	WT/DS426/9	Unión Europea	WT/DS426/10	6 de mayo de 2013

* Estos dos informes del Órgano de Apelación se distribuyeron en un solo documento.

Gráfico 6: Número de anuncios de apelación presentados, 1995 a 2013

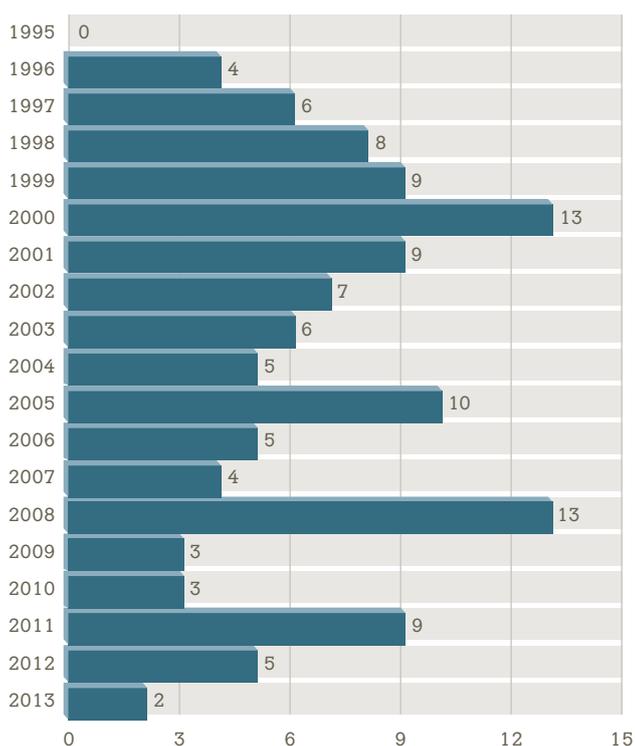
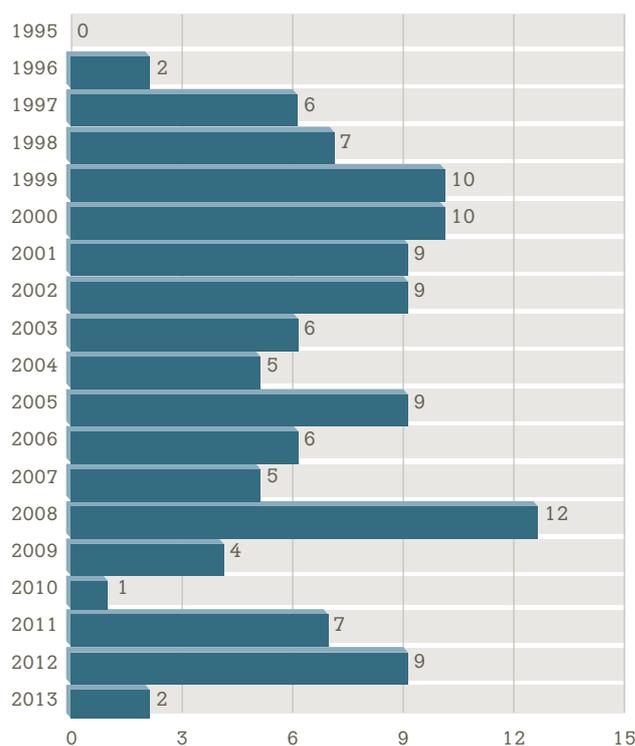


Gráfico 7: Número de informes del Órgano de Apelación distribuidos, 1995 a 2013



Cuadro 6: Laudos arbitrales dictados de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 y distribuidos en 2013

Diferencia	Partes	Signatura del documento	Fecha de distribución de laudo arbitral
China – GOES (acero magnético laminado plano de grano orientado)	China Estados Unidos	WT/DS414/12	3 de mayo de 2013

Miembros del Órgano de Apelación

El primer mandato de cuatro años de Ricardo Ramírez-Hernández expiró a finales de junio de 2013. El OSD volvió a nombrar al Sr. Ramírez-Hernández para un segundo mandato de cuatro años, a partir del 1º de julio de 2013.

El 11 de diciembre de 2013 expiró el primer mandato de cuatro años de Peter Van den Bossche. El OSD volvió a nombrar al Sr. Van den Bossche para un segundo mandato de cuatro años, a partir del 12 de diciembre de 2013.

En la reunión que celebró el 24 de mayo de 2013, el OSD adoptó la decisión de comenzar un proceso de selección para el nombramiento de un nuevo Miembro en sustitución de David Unterhalter, cuyo segundo mandato como Miembro del Órgano de Apelación finalizó en diciembre de 2013.

En noviembre de 2013, el Presidente del OSD informó a las delegaciones de que, debido al intenso proceso de consultas previo a la Conferencia Ministerial de Bali que se celebraría en

diciembre de 2013, el Comité de Selección no había podido finalizar sus deliberaciones sobre una recomendación de un nuevo Miembro del Órgano de Apelación. El Comité de Selección propuso reanudar sus deliberaciones en 2014, con miras a formular una recomendación lo antes posible.

A lo largo de 2013, los siete Miembros del Órgano de Apelación fueron los siguientes:

- Ujal Singh Bhatia (India) (2011-2015)
- Seung Wha Chang (República de Corea) (2012-2016)
- Thomas R. Graham (Estados Unidos) (2011-2015)
- Ricardo Ramírez-Hernández (México) (2009-2017)
- David Unterhalter (Sudáfrica) (2006-2013)
- Peter Van den Bossche (Bélgica) (2009-2017)
- Yuejiao Zhang (China) (2008-2016)

El Sr. Ramírez-Hernández actuó como Presidente del Órgano de Apelación del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.



Los Miembros del Órgano de Apelación en diciembre de 2013, de izquierda a derecha: David Unterhalter, Ujal Singh Bhatia, Peter Van den Bossche, Yuejiao Zhang, Ricardo Ramírez-Hernández, Thomas R. Graham y Seung Wha Chang.